

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por señora JENNY PAOLA OJEDA CASALLAS, actuando en representación del menor DFTO, en contra de CAMILO ANDRES TORRES SUAREZ; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Aclarar los hechos de la demanda, como quiera que se relaciona al demandado CAMILO ANDRES TORRES SUAREZ identificado con CC. **1.030.547.433**; sin embargo, en el Registro Civil de Nacimiento del menor alimentario aparece CAMILO ANDRES TORRES SUAREZ identificado con CC. **1.030.547.443**.
- Corregir los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que en el hecho Tercero se alude a un incremento de la cuota alimentaria conforme al SMLMV (tal como quedó en el documento base de la ejecución); sin embargo, los porcentajes relacionados en el cuadro anexo al hecho Tercero corresponden a los incrementos que ha sufrido el IPC; téngase en cuenta que tales conceptos (SMLMV e IPC) poseen incrementos anuales diferentes.
- Corregir los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que en el hecho Quinto se alude a un incremento del concepto de vestuarios conforme al SMLMV; sin embargo, en el cuadro anexo al hecho Quinto no se relaciona ningún incremento.

Se reconoce personería jurídica a la Doctora YESICA ANDREA LOPEZ ALARCON identificada con T.P. No. 265.709 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

002c8e0b58f6e39a0a1180e6e92c866c707133a3b2a229f779c8a
900a7539e43

Documento generado en 17/06/2021 09:30:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>